

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

UAIP/RES.0286.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a esta Unidad el día veintidós de agosto dos mil dieciocho, presentada por [REDACTED] mediante la solicita: "1- ¿Cuántos casos remitidos a la FGR, desde 2005 a julio 2008, corresponden al tipo penal de evasión de impuestos? 2- Dato de tribunales donde se han judicializado los procesos. 3- En cuántos casos y porque montos el juez ha modificado la calificación jurídica del delito y no se han continuado los procesos. 4- Datos de la responsabilidad civil determinada en los casos judicializados. 5- ¿En cuántos casos judicializados se ha aplicado la excusa absolutoria? 6- ¿Que procesos de recuperación de Impuestos se han seguido en los casos donde no se ha aplicado la excusa absolutoria? 7- Razones por las que no se han judicializado una gran cantidad de casos remitidos a la FGR desde 2005."

Es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública corresponde a aquella información que se encuentra en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, por virtud de lo estatuido en los artículos 2, 6 literal c) y 62 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Sobre este punto el Instituto de Acceso a la Información Pública ha emitido una sentencia de referencia NUE 113-A-2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, la cual dice: "*Al respecto, este Instituto aclara, que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información.*"

El petitorio número siete, incluido en la solicitud de información, está orientado a obtener una explicación respecto a las razones por las que no se han judicializado una gran cantidad de casos remitidos a la FGR desde 2005. Por tanto, al no haber interpuesto ante el ente obligado una solicitud



de acceso a la información pública, dentro de los términos de la LAIP, adolece de un vicio insubsanable y corresponde decretar su improponibilidad, de conformidad con el Art. 277 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM).

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con los artículos 62 inciso 1º y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE**:

- I) **ADMÍTASE** la solicitud de información en cuanto a los petitorios del 1 al 6; en consecuencia, sígase con el trámite establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II) **ACLÁRESE** a la solicitante que la fecha probable de respuesta a su petición es el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la LAIP.
- III) **DECLÁRASE IMPROPONIBLE**, lo relativo al petitorio número siete;
- IV) **NOTIFÍQUESE**.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.





UAIP/RES.0286.2/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas del día tres de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a esta Unidad el día veintidós de agosto dos mil dieciocho, presentada por [REDACTED] mediante la cual plantea las siguientes peticiones de información:

- 1- ¿Cuántos casos remitidos a la FGR, desde 2005 a julio 2008, corresponden al tipo penal de evasión de impuestos?
- 2- Dato de tribunales donde se han judicializado los procesos.
- 3- En cuántos casos y porque montos el juez ha modificado la calificación jurídica del delito y no se han continuado los procesos.
- 4- Datos de la responsabilidad civil determinada en los casos judicializados.
- 5- ¿En cuántos casos judicializados se ha aplicado la excusa absolutoria?
- 6- ¿Qué procesos de recuperación de Impuestos se han seguido en los casos donde no se ha aplicado la excusa absolutoria?
- 7- Razones por las que no se han judicializado una gran cantidad de casos remitidos a la FGR desde 2005."

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2018-0286, en lo relativo a los petitorios del uno al seis por medio de electrónico en fecha veintidós de agosto del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos que pudiese tener en su poder la información requerida.

Al respecto, la Dirección General de Impuestos Internos, respondió lo solicitado mediante memorando 10001-MEM-315-2018, recibido en esta Unidad el día treinta y uno de agosto del presente año. Emitiendo información para los petitorios uno, dos, cuatro, cinco y seis, aclarando en lo relativo al petitorio número tres "...se advierte que no se dispone un dato estadístico al respecto."

II) En cuanto al petitorio siete, relativo a "... 7- Razones por las que no se han judicializado una gran cantidad de casos remitidos a la FGR desde 2005.", estese a lo dispuesto en la resolución UAIP/RES.0286.1/2018, de fecha veintitrés de agosto del presente año.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 70, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y



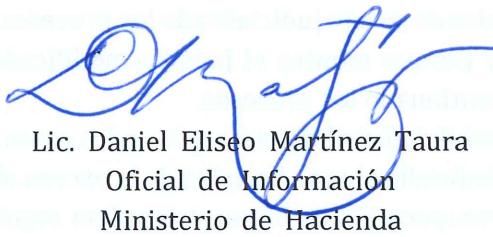
57 de su Reglamento, así como la política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

I) CONCÉDESE acceso al solicitante a la información requerida para los petitorios uno, dos, cuatro, cinco y seis, mediante la remisión de la respuesta proporcionada por la Dirección General de Impuestos Internos.

II) ACLÁRESE al solicitante:

- a. Que según lo comunicado por la Dirección General de Impuestos Internos, no se dispone de información requerida en el petitorio número tres, relativo a cantidad y montos de casos se ha modificado la calificación jurídica del delito.
- b. Que le asiste el derecho de apelar la presente resolución de conformidad al artículo 82 de la LAIP.

III) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

